

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-0492 del 05 de mayo de 2017, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por presentado por la **FUNDACIÓN MONTEMARIA** con Nit 900.892.226-9, Representada Legalmente por la señora **MARTHA MARIA GUZMAN BUSTAMANTE**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.372.795; a través del señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778 en calidad de autorizado, para la implementación de un puente para paso vehicular, en beneficio del predio con FMI 017-51628, localizado en la Vereda El Tambo del Municipio de la Ceja.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 17 de mayo de 2017 generándose el Informe Técnico N° 112-0577 del 25 de mayo de 2017, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

"(...)"

**4. CONCLUSIONES**

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

| Parámetro                               | Microcuenca 1                         |
|---|---------------------------------------|
| Nombre de la Fuente:                    | Afluente de la Quebrada La Cristalina |
| Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]      | 36.28                                 |
| Capacidad estructura hidráulica [m³/s]: | 39.58                                 |

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de paso vehicular en Box Couvert, sobre Fuente Afluente de la Quebrada La Cristalina, en beneficio del predio identificado con FMI 017-51628, ubicado la Vereda El Tambo del Municipio de La Ceja.

4.3 La obra hidráulica a implementar, cumple para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

| Número de la obra | Tipo de obra              | Coordenadas      |    |       |               |   |      |      |
|-------------------|---------------------------|------------------|----|-------|---------------|---|------|------|
|                   |                           | LONGITUD (W) - X |    |       | LATITUD (N) Y |   | Z    |      |
| 1                 | Box Couvert 4.0 m x 2.5 m | 75               | 25 | 34.24 | 06            | 0 | 7.98 | 2176 |

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.



El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0577 del 25 de mayo de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la **FUNDACIÓN MONTEMARIA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE a la FUNDACIÓN MONTEMARIA con Nit 900.892.226-9, Representada Legalmente por la señora MARTHA MARIA GUZMAN BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía número 21.372.795; a través del señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778 en calidad de autorizado para la construcción de paso vehicular en Box Coulvert, sobre Fuente Afluente de la Quebrada La Cristalina, en beneficio del predio identificado con FMI 017-51628, ubicado la Vereda El Tambo del Municipio de La Ceja; la cual contiene las siguientes especificaciones técnicas:**



|                      |    |       |  |   |      |                  |  |  |                      |                    |            |
|----------------------|----|-------|--|---|------|------------------|--|--|----------------------|--------------------|------------|
| Obra N°:             |    |       | 1  |   |      | Tipo de la Obra: |  |  | Box couvert          |                    |            |
| Nombre de la Fuente: |    |       | Sin nombre Afluente de la Quebrada La Cristalina |   |      |                  |  |  | Duración de la Obra: |                    | Permanente |
| Coordenadas          |    |       |  |   |      | Altura (m):      |  |  | 2.5                  |                    |            |
| LONGITUD (W) - X     |    |       | LATITUD (N) Y                                    |   |      | Z                |  |  | Ancho (m):           |                    | 4.0        |
| 75                   | 25 | 34.24 | 06   | 0 | 7.98 | 2176             |  |  | Longitud(m):         | 10.0               |            |
|                      |    |       |  |   |      |                  |  |  |                      | Pendiente(m/m):    | 0.003      |
|                      |    |       |  |   |      |                  |  |  |                      | Capacidad(m3/seg): | 39.58      |
| Observaciones:       |    |       |  |   |      |                  |  |  |                      |                    |            |

**PARAGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 053760527400.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la **FUNDACIÓN MONTEMARIA**, Representada Legalmente por la señora **MARTHA MARIA GUZMAN BUSTAMANTE**, a través del señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, en calidad de autorizada, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico de las estructuras y evite la acumulación de residuos y sedimentos en estas, los cuales pueden generar disminución de la capacidad hidráulica.
2. Informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos, con el fin de realizar el Control y Seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la Autorización, se otorga de forma permanente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su proyecto para el cual se autorizó la ocupación de cauce.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

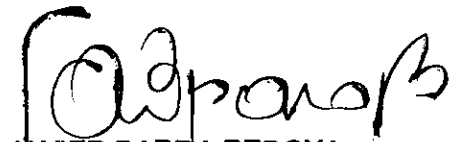
**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente de la presente providencia la **FUNDACIÓN MONTEMARIA**, Representada Legalmente por la señora **MARTHA MARIA GUZMAN BUSTAMANTE**, a través del señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, en calidad de autorizado.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepas/ 30 de mayo de 2017/ Grupo Recurso Hídrico *AI*

Expediente: 053760527400 *JP*

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ174/V.02

Gestión Ambiental, social, <sup>02-May-17</sup> participativa y transparente